

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GARCÍA PULIDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00235 00

Atendiendo a que, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2022¹, la apoderada de la parte actora manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, pero condicionada a que su representada no sea condenada en costas, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del inciso final del artículo 316 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 316 Desistimiento de ciertos actos procesales

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Resalta el Despacho).

En consecuencia, se **dispone**:

- 1.-** De la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, **córrase traslado** a la contraparte por el término de tres (3) días, para que manifieste si se opone o no a la solicitud de no proferir condena en costas en caso de aceptarse el desistimiento de las pretensiones.
- 2.-** Adviértase a la parte demandada que, en caso de oposición a la solicitud de no proferir condena en costas, este Despacho no podrá aceptar el desistimiento de las pretensiones.
- 3.-** Cumplido el término del numeral primero, el expediente regresará al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Cargado en el índice de entrada número 18 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito**

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811afdefdad75ec5ccc754d253f6fe37f92ffe51d0d326c70a8ee28a2c31bd69**

Documento generado en 12/09/2022 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>